

## Violencia de género y femicidios: un análisis de la situación en Brasil y Argentina

Sofía Andrea Curatolo<sup>1</sup>



This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.

**Resumen:** La problemática de la violencia de género es algo que históricamente las mujeres y los colectivos LGBTQI+ han sufrido por parte de los hombres, que son quienes tomaron el poder y erigieron el sistema patriarcal, un sistema de dominación. La diferencia es que en el último siglo esto se ha cuestionado en todos los ámbitos y con ello se ha logrado visibilizar las distintas violencias y las desigualdades, como así también las discriminaciones en razón de género. Las agencias del sistema penal cumplen un rol eficaz en perpetuar al sistema patriarcal y machista, desde las judiciales pasando por las policiales, las penitenciarias y muy fuertemente las de comunicación social. Es por ello que es necesario e indispensable que las agencias políticas intervengan y modifiquen el funcionamiento de las otras para mejorar la situación de las mujeres y cumplir con las obligaciones internacionales.

**Palabras clave:** Violencia de género – desigualdad – patriarcado – agencias del sistema penal - femicidio

**Resumo:** O problema da violência de gênero é algo que mulheres e grupos LGBTQI+ têm sofrido historicamente por parte dos homens, que são os que tomaram o poder e ergueram o sistema patriarcal, um sistema de dominação. A diferença é que no século passado isso foi questionado em todas as áreas e com isso foi possível tornar visíveis os diferentes tipos de violência e desigualdades, bem como a discriminação baseada em gênero. Os órgãos do sistema penal desempenham um papel efetivo na perpetuação do sistema patriarcal e machista, desde os judiciários passando pela polícia, as penitenciárias e muito fortemente os de comunicação social. Por isso é necessário e imprescindível que os órgãos políticos intervenham e modifiquem

<sup>1</sup> Abogada, Diploma de Honor, Especialista en Derecho Penal y Doctoranda de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Cumpliendo funciones en el Poder Judicial de la Nación de Argentina. Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Contacto: [soficuratolo@gmail.com](mailto:soficuratolo@gmail.com).

o funcionamento de outros para melhorar a situação das mulheres e cumprir com as obrigações internacionais.

**Palavras chave:** Violência de gênero - desigualdade - patriarcado - órgãos do sistema penal – feminicídio

---

## 1. Introdução

El presente trabajo tiene por finalidad abordar la problemática de la violencia de género y realizar un análisis comparativo de la situación actual en Brasil y Argentina.

A tal efecto, en primer lugar, nos abocaremos a definir el término género, luego explicaremos los motivos históricos por los cuales existe una desigualdad social, económica, y política de las mujeres respecto de los hombres, para finalmente abocarnos a la violencia de género.

Asimismo, veremos los tratados internacionales y la legislación tanto brasilera como argentina en relación a la protección de las mujeres. Posteriormente, observaremos y analizaremos las cifras de los femicidios en ambos países.

Por último, propondremos modificaciones tanto legislativas como del servicio de justicia a los efectos de contribuir a la equidad y justicia social.

## 2. Desarrollo

### *a. Violencia de género*

En primer lugar, es necesario poner de relieve que el término “género” hace alusión a los roles, funciones, valoraciones, comportamientos y características que fueron impuestas a cada género a través de los procesos de socialización, y que, a su vez, fueron y son mantenidos y reforzados por la ideología y todas las instituciones patriarcales.

Sin embargo, este concepto no es universal, ya que se concretiza en cada sociedad conforme su contexto temporal, espacial, económico y político, es decir, de la realidad en que cada una de ellas está transitando. Se encuentra constantemente redefiniéndose a través de las teorías de género feministas.

Ahora bien, una vez explicado el concepto de género podemos adentrarnos en preguntarnos cómo es que surge la violencia con motivos de género. Para ello, tenemos que

decir que tiene su origen en estereotipos y prejuicios acerca de los atributos y las características que poseen hombres y mujeres y en expectativas de las funciones sociales que ambos supuestamente *deben* desempeñar (por ejemplo, que las mujeres sean las únicas encargadas de las labores domésticas, tanto del cuidado de los hijos, su educación, entre otras tareas). Estos patrones socioculturales colocan a las mujeres en una posición inferior o subordinada respecto de los hombres y propician su discriminación, elementos que son los principales impulsores de la violencia dirigida hacia ellas<sup>1</sup>.

¿Cuál es la razón por la cual existe una situación de subordinación por parte de las mujeres hacia los hombres? Sencillamente, porque, como señala Gerda Lerner en su libro “*La creación del patriarcado*” desde hace cinco o seis mil años los hombres tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde allí que la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres, y posteriormente han ejercido y continúan ejerciendo violencia contra la mitad de la población mundial.

El sistema patriarcal establece cuál es el rol de la mujer y ejerce un control social formal e informal sobre ella, todo el tiempo. Estos roles son internalizados en primer lugar, a través de la familia y la educación, y luego reforzados continuamente en el ámbito laboral y académico superior. Los medios masivos de comunicación se encargan fehacientemente de reforzarlo a través de la emisión de constantes mensajes que responden al modelo social dicotómico de mujer-hombre (no hay lugar para la persona que se considera no binaria), dominante-dominada. El motivo detrás de los medios de comunicación es simplemente económico, mantener el statu quo.

Ahora bien si existen roles predeterminados, hay también mujeres que no los cumplen y salen de ellos. Aquí es donde entra en consideración el concepto de “desviación”. Uno de los principales roles, y también el más importante, es el sexual. Existe un disciplinamiento social que le otorga a la mujer el papel de madre antes que su vida sexual. Cuando decide no ser madre, se encuentra “incumpliendo” el rol asignado por el patriarcado y es considerada una desviada. De aquí surgen los conceptos de bruja, mala madre, mala esposa, desobediente, histérica, loca.

---

<sup>1</sup> OEA. *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas*. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf> consultado el 30/03/2022.

Así como mencionamos anteriormente, que los medios de comunicación reproducen el contenido del mensaje machista, existe también un discurso jurídico androcéntrico y sexista que se replica en los tribunales, reafirmando estereotipos y muchas veces produciendo revictimización.

En consonancia con ello, señala Zaffaroni que: “*el poder punitivo lo asegura, al vigilar a los controladores para que no dejen de ejercer su rol dominante. Por otro, si se perdiese ese rol dominante, se derrumbaría la jerarquización misma porque las mujeres volverían a interrumpir la transmisión cultural que legitima el poder punitivo y el saber señorial que se logró con el primer ejercicio del poder punitivo en los siglos de su configuración originaria*”<sup>2</sup>.

Por lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que producto del sistema patriarcal, la violencia que se ejerce contra las mujeres y contra el colectivo LGBTQI no puede ser interpretado como una serie de hechos aislados o individuales. Como señalan Fellini y Deganut “*pertenece a un conjunto de estructuras y relaciones injustas de poder cuya forma es la violencia*”<sup>3</sup>.

Si bien abordaremos el término de femicidio posteriormente, es dable remarcar que Carcedo y Sagot desde Costa Rica lo presentan como un concepto que ayuda a desarticular el argumento de que la violencia de género es un asunto personal o privado, y muestra su carácter profundamente social y político, que es resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres de la sociedad<sup>4</sup>.

Así como mencionamos que el primer ámbito de reproducción del discurso es en la familia, también la violencia se produce en el ámbito doméstico. Éste puede abarcar tanto a las mujeres como a los hijos o niños, pero aquí nos enfocamos en la situación de las mujeres que conviven o mantienen un vínculo en el mismo espacio físico con una pareja hombre. Así, señala Di Corleto que: “*la violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar constituye una de las manifestaciones más evidentes de la desigualdad entre los géneros y debe ser concebida como una forma de control que incluye violencia física, sexual o psicológica*”<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Zaffaroni, E. R. (2000). *El discurso feminista y el poder punitivo en Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos, p. 329. Obtenido de: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/14202.pdf> Consultado el 11/04/2022.

<sup>3</sup> Fellini, Z. y Morales Deganut, C. (2021). *Violencia contra las mujeres*. Buenos Aires: Hammurabi, p. 61.

<sup>4</sup> Carcedo, A. y Sagot, M citadas por Arocena, G.A. (2021). *Femicidio y otros delitos de género*. Buenos Aires: Hammurabi, p. 25.

<sup>5</sup> Di Corleto, J. (2006). *Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas*. Buenos Aires: Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis. Obtenido de: <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/Julietta-Di-Corleto.pdf> Consultado el 2/04/2022.

Los hombres establecieron a través del sistema patriarcal los roles que deben cumplir las mujeres, y una forma de hacer eso es a través de la violencia, generando temor, culpa, vergüenza. La violencia tiene la capacidad de limitar seriamente la libertad de las mujeres y mantenerlas en una posición de sometimiento y opresión, que coarta las posibilidades de autodeterminación<sup>6</sup>. Además, no debe menospreciarse el carácter instrumental de la violencia para garantizar la sumisión.

Con relación a cómo se encuentra legislado el concepto de violencia contra las mujeres corresponde señalar tanto las leyes en Argentina y Brasil como los instrumentos internacionales que detallaremos.

La ley 26.485<sup>7</sup> en su artículo 4 establece que: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.

Cabe señalar que el artículo 6 de la mentada ley en su inciso a) comprende la siguiente modalidad: “Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia”.

En Brasil, la Ley “Maria Da Penha<sup>8</sup>” nro. 11.340 del año 2006, en su capítulo II establece: “Das Formas De Violência Doméstica E Familiar Contra A Mulher. Art. 7º São

<sup>6</sup> Fellini, Z. y Morales Deganut, C. *Violencia contra las mujeres*. ob. cit., p. 61.

<sup>7</sup> Argentina. Ley de Protección Integral de las Mujeres. Fue sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada el 1 de abril del mismo año. Obtenida de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>. Consultado el: 3/6/22.

<sup>8</sup> El nombre de esta ley, tuvo lugar debido a la larga lucha de María da Penha, una mujer brasileña víctima de violencia y de intento de asesinato por parte de su esposo, quien con el apoyo del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité para América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) denunciaron a Brasil ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por no tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la violencia y por el patrón de impunidad establecido en la respuesta del Poder Judicial frente a las agresiones de este tipo. La Comisión responsabilizó a Brasil por violación de los derechos humanos, aplicando la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y exhortó al Estado brasileño a adoptar

formas de violência doméstica e familiar contra a mulher, entre outras: I - a violência física, entendida como qualquer conduta que ofenda sua integridade ou saúde corporal; II - a violência psicológica, entendida como qualquer conduta que lhe cause dano emocional e diminuição da autoestima ou que lhe prejudique e perturbe o pleno desenvolvimento ou que vise degradar ou controlar suas ações, comportamentos, crenças e decisões, mediante ameaça, constrangimento, humilhação, manipulação, isolamento, vigilância constante, perseguição contumaz, insulto, chantagem, violação de sua intimidade, ridicularização, exploração e limitação do direito de ir e vir ou qualquer outro meio que lhe cause prejuízo à saúde psicológica e à autodeterminação; [\(Redação dada pela Lei nº 13.772, de 2018\)](#); III - a violência sexual, entendida como qualquer conduta que a constranja a presenciar, a manter ou a participar de relação sexual não desejada, mediante intimidação, ameaça, coação ou uso da força; que a induza a comercializar ou a utilizar, de qualquer modo, a sua sexualidade, que a impeça de usar qualquer método contraceptivo ou que a force ao matrimônio, à gravidez, ao aborto ou à prostituição, mediante coação, chantagem, suborno ou manipulação; ou que limite ou anule o exercício de seus direitos sexuais e reprodutivos; IV - a violência patrimonial, entendida como qualquer conduta que configure retenção, subtração, destruição parcial ou total de seus objetos, instrumentos de trabalho, documentos pessoais, bens, valores e direitos ou recursos econômicos, incluindo os destinados a satisfazer suas necessidades; V - a violência moral, entendida como qualquer conduta que configure calúnia, difamação ou injúria”<sup>9</sup>.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>10</sup>, conocida como Convención de Belém do Pará define en su artículo primero que: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Así también, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujeres en su artículo primero dice: “por «violencia contra la mujer» se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o

---

medidas para garantizar el efectivo castigo, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Así, la búsqueda de justicia de Maria da Penha contribuyó de manera fundamental a la promulgación –en el año 2006– de la ley nº 11.340.

<sup>9</sup> Brasil. Obtenido de: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2004-2006/2006/lei/111340.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/111340.htm). Consultado el: 11/6/23.

<sup>10</sup> Fue suscripta el 9 de junio de 1994, aprobada por la ley nro. 24.632 cuya sanción fue el 13 de marzo de 1996 y la promulgación el 1 de abril de 1996.

sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Sin embargo, pese a lo detallado anteriormente, como nos ilustra Maqueda Abreu

El uso de la expresión “violencia de género” es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres. Es significativo que hasta muy avanzado el siglo pasado no se encuentre en ninguna referencia precisa a esa forma específica de violencia en los textos internacionales, salvo acaso como expresión indeterminada de una de las formas de discriminación contra la mujer proscrita por la Convención de Naciones Unidas de 1979. Sólo a partir de los años noventa, comienza a consolidarse su empleo gracias a iniciativas importantes tales como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del mismo año, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) o la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995). Es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género (Maqueda Abreu citado por Arocena, 2021, p. 26).

#### *b. Antecedentes teóricos del femicidio*

En Latinoamérica Marcela Lagarde, Julia Monárrez y Rita Segato, y en Estados Unidos Diana Russell, Jane Caputi y Jill Radford elaboraron tanto los neologismos femicidio y femicidio (expresiones sinónimas) y *femicide* en inglés.

Como pone de relieve Toledo, en América Latina, la conceptualización de Russel y Caputi en 1990 en Estados Unidos se transformó en la base para la reflexión de activistas y académicas feministas en varios países del continente, donde posteriormente surgieron las primeras propuestas legislativas. En otras partes del mundo, la expresión *femicide* fue utilizada en investigaciones académicas<sup>11</sup>.

Si bien hay diferentes evoluciones de este concepto, en atención al análisis de los países involucrados, corresponde señalar que el concepto de femicidio/femicidio es entendido como “*todos aquellos homicidios de mujeres que se cometan por razones de género, es decir, aquellos*

<sup>11</sup> Toledo, P. (2019). *Femicidio en Género y Justicia Penal*. Buenos Aires: Ediciones Didot, ps. 238/9.

que constituyen una manifestación extrema de violencia contra las mujeres, ya sean cometidos por conocidos o desconocidos, en el ámbito público o privado”<sup>12</sup>. El mismo ha sido desarrollado y utilizado en diversos contextos y la mayor parte de Latinoamérica.

El uso de la expresión feminicidio que es sinónimo de femicidio se ha generalizado en México -y que se emplea en Brasil- y en gran parte de la región a mediados de la década de los noventa, principalmente a partir de la denuncia de varios casos de desapariciones y homicidios de mujeres en el Estado de Chihuahua, particularmente en la Ciudad Juárez, los cuales fueron caracterizados por su violencia sexual o física extrema como así también por la falta de sanción que los ha rodeado. Estos casos dieron lugar a pronunciamientos y recomendaciones de organismos internacionales como la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el tan conocido caso “Campo Algodonero” que condenó al estado mexicano por no garantizar el derecho a la vida, integridad y libertad de las víctimas, así como por la impunidad y discriminación que afectó a las víctimas y sus familiares<sup>13</sup>. Sin embargo, utilizaron en la sentencia la expresión feminicidio pero sin aludir a la necesidad o conveniencia de tipificar esta figura como un delito específico.

La tipificación de esta figura ha sido principalmente justificada desde la perspectiva jurídica por el derecho internacional de los derechos humanos, esencialmente a raíz de la Convención de Belém De Pará.

### *c. Figura del femicidio en Brasil*

En el artículo 121 del Código Penal de Brasil se encuentra estipulado de la siguiente manera: “Feminicídio VI – contra a mulher por razões da condição de sexo feminino; VII – contra autoridade ou agente descrito nos arts. 142 e 144 da Constituição Federal, integrantes do sistema prisional e da Força Nacional de Segurança Pública, no exercício da função ou em decorrência dela, ou contra seu cônjuge, companheiro ou parente consanguíneo até terceiro grau, em razão dessa condição: Pena – reclusão, de doze a trinta anos. § 2o-A. Considera-se que há razões de condição de sexo feminino quando o crime envolve: I – violência doméstica e familiar; II – menosprezo ou discriminação à condição de mulher”<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> Toledo, P. *Femicidio en Género y Justicia Penal*. ob. cit., p. 241.

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia 16 de noviembre de 2009. Obtenido de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf). Consultado el: 22/8/22.

<sup>14</sup> Código Penal de Brasil. Obtenido de: [https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/529748/codigo\\_penal\\_1ed.pdf](https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/529748/codigo_penal_1ed.pdf). Consultado el: 14/6/23.

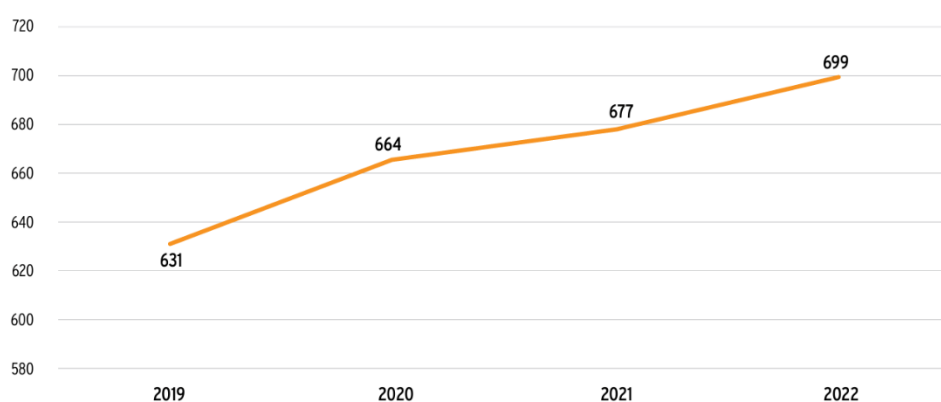


Introduzido na legislação penal brasileira em 2015 através da lei 13.104/2015, a lei do feminicídio prevê três hipóteses para inclusão desta qualificadora do homicídio: decorrente de violência doméstica e familiar em razão da condição de sexo feminino, em razão de menosprezo à condição feminina, e em razão de discriminação à condição feminina<sup>15</sup>.

#### *d. Datos y estadísticas de femicidios en Brasil*

Os dados aqui apresentados têm como fonte os boletins de ocorrência classificados com a qualificadora feminicídio pelas Polícias Cíveis dos Estados e DF, constituindo, portanto, o primeiro registro oficial destas mortes. No primeiro semestre de 2022, 699 mulheres foram vítimas de feminicídio, média de 4 mulheres por dia. Este número é 3,2% mais elevado que o total de mortes registrado no primeiro semestre de 2021, quando 677 mulheres foram assassinadas. Os dados indicam um crescimento contínuo das mortes de mulheres em razão do gênero feminino desde 2019. Em relação ao primeiro semestre de 2019, o crescimento no mesmo período de 2022 foi de 10,8%, apontando para a necessária e urgente priorização de políticas públicas de prevenção e enfrentamento à violência de gênero.

**Gráfico 1:** Total de vítimas de feminicídio, 1º semestre de cada ano. Brasil, 2019 a 2022



Fonte: Secretarias Estaduais de Segurança Pública e/ou Defesa Social. Fórum Brasileiro de Segurança Pública.

Como señalan en el Foro Brasileiro de Seguridad Pública, “no último ano, a única região que apresentou redução dos feminicídios foi a Sudeste (-2,2%), mas a análise do período mais longo, compreendido entre 2019 e 2022, aponta para um crescimento de 8,6% do número de vítimas. Em 2022 a região Sul apresentou maior incremento do número de feminicídios, com

<sup>15</sup> Bianchini, Alice; Bazzo, Mariana; Chakian, Silvia. Crimes contra mulheres. 4 ed. rev., ampl. e atual. São Paulo, Editora JusPodivm, 2022.

crescimento de 12,6% em comparação ao mesmo período do ano anterior, embora nos últimos quatro anos as mortes tenham apresentado pequena redução, com recuo de 1,7%. O mesmo ocorreu no Nordeste, com variação de 1% no último quadriênio e crescimento de 1,5% no primeiro semestre deste ano quando comparado com o mesmo período do ano passado”<sup>16</sup>.

Ponen de relieve diferenciaciones por región: “A região Norte foi a que teve maior crescimento no primeiro semestre do último quadriênio, com elevação de 75%. Comparando o total de mortes deste ano com o ano anterior o crescimento foi de 9,4%. A região Centro-Oeste também teve crescimento significativo, com 29,9% de elevação entre 2019 e 2022 e 6,1% de crescimento apenas este ano. No período compreendido entre 2019 e 2022, 11 UFs apresentaram redução do número absoluto de feminicídios registrados no primeiro semestre de cada ano: Alagoas (-42,3%), Bahia (-2,1%), Distrito Federal (-42,9%), Espírito Santo (-6,3%), Paraná (-33,3%), Piauí (-18,8%), Rio Grande do Norte (-35,7%), Roraima (-50%), Santa Catarina (-9,4%), São Paulo (-11,8%) e Sergipe (-9,1%). Outros 16 estados mantiveram estabilidade ou apresentaram crescimento do número de feminicídios no período, sendo as elevações mais acentuadas os casos de Rondônia (225%), Tocantins (233,3%) e Amapá (200%), todos na região Norte. A variação média, no quadriênio, foi de crescimento de 10,8% nos feminicídios registrados, evidenciando a urgência do tema de entrar na agenda pública, e ser tratado enquanto prioridade no rol das políticas públicas de garantia de direitos humanos”<sup>17</sup>.

Hacen hincapié, asimismo, en cuántos fueron los recursos que invirtió el Estado para poder enfrentar esta situación de agravamiento de homicidios de mujeres: “Apesar do crescimento ininterrupto da violência letal contra a mulher no período, os recursos investidos pelo Governo Federal para o enfrentamento à violência têm reduzido drasticamente. Nota técnica produzida pelo Instituto de Estudos Socioeconômicos (Inesc) mostrou que em 2022 ocorreu a menor alocação orçamentária da gestão Bolsonaro para o enfrentamento da violência contra mulheres, com pouco mais de R\$5 milhões para esta rubrica e cerca de R\$8,6 milhões destinados a Casa da Mulher Brasileira”<sup>18</sup>.

Como se observará posteriormente, durante el gobierno de Bolsonaro se redujo notablemente la inversión de recursos estatales para prevenir, sancionar la violencia contra las

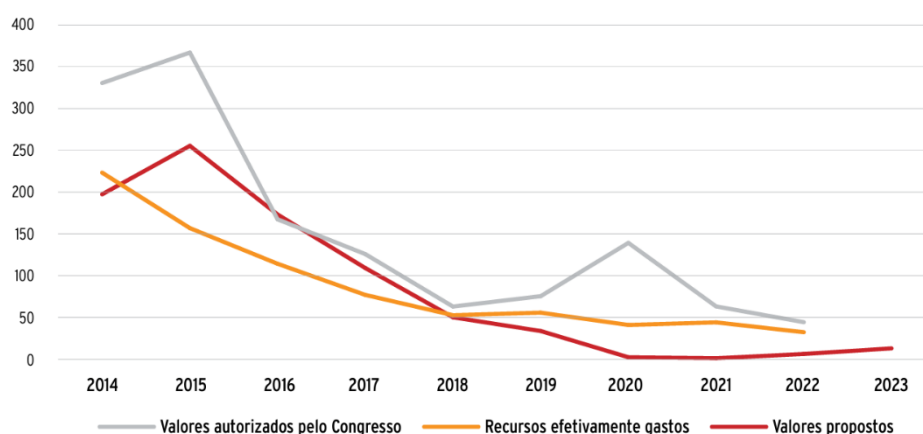
<sup>16</sup> Foro Brasileiro de Seguridad Pública. Obtenido de: <https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/12/violencia-contra-meninas-mulheres-2022-1sem.pdf?v=v2>. Consultado el: 14/6/23.

<sup>17</sup> Foro Brasileiro de Seguridad Pública. ob. cit.

<sup>18</sup> Foro Brasileiro de Seguridad Pública. ob. cit.

mujeres. Por ello, desde enero del corriente año con el inicio del gobierno de Lula Da Silva es que se espera que puedan restablecer el entendimiento de la desigualdad de género y poder como elementos centrales para la comprensión de las violencias sufridas por las mujeres y el colectivo LGBTIQ+. En el cuadro que señalamos a continuación se pueden observar los valores y recursos efectivamente invertidos a lo largo de los años y de diferentes gobiernos en materia de violencia de género.

**Gráfico 2: Valores destinados pelo Governo Federal às Políticas de Enfrentamento à Violência contra a Mulher segundo o INESC<sup>3</sup>**



Fonte: Inesc, com base em dados do Portal Siga Brasil.

#### e. Figura del femicidio en Argentina

La ley 26.791 introdujo reformas en algunos incisos pero el que aquí resulta relevante es el 11° del artículo 80 del Código Penal. El cual quedó redactado de la siguiente manera: “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.” Este inciso incorpora el femicidio como una figura agravada del homicidio. Este tipo se caracteriza por su formulación diferenciada en función del género del sujeto activo y del sujeto pasivo: se trata de un delito propio que sólo puede cometer un varón contra una mujer. Además, incluye la violencia de género como elemento definitorio del delito, para comprender todos los homicidios de mujeres perpetrados por varones que reflejan la desigualdad de poder estructural existente entre ambos grupos<sup>19</sup>.

#### f. Datos y estadísticas de femicidios en Argentina

<sup>19</sup> Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2016). *Homicidios Agravados por razones de Género: Femicidios Y Crímenes De Odio*. Obtenido de: [https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-genero\\_Femicidios-y-crímenes-de-odio.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-genero_Femicidios-y-crímenes-de-odio.pdf). Consultado el 5/6/22.

A raíz de la masiva e histórica marcha del *Ni Una Menos* el 3 de junio del 2015, desde aquel año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora un registro de datos estadísticos de las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis por razones de género. Atento a ello, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación requirió la colaboración de todas las jurisdicciones del país, quienes desde entonces aportan la información relativa a las causas, las víctimas y los sujetos activos.

En el año 2015, 235 mujeres fueron asesinadas por razones de género. El 43% de las víctimas tenía entre 21 y 40 años al momento de ser asesinadas. El 25% de las víctimas tenía entre 41 y 60 años, el 11% se encontraba entre 16 y 20 años, el 9% superaba los 60 años y el 9% era menor de 16 años. Sólo en el 3% de los casos la edad no se encuentra disponible<sup>20</sup>.

Con relación a los sujetos pasivos, el 54% de los imputados fueron varones mayores comprendidos en el rango etario de 19 a 40 años. El 28% de los imputados tenía entre 41 y 60 años. El 6% eran mayores de 60, mientras que el 6% tenía entre 16 y 18 años. Hay un único imputado menor de 16 años. Solo en el 6% de los casos este dato no se encuentra disponible<sup>21</sup>.

Un 5% de los femicidios fueron cometidos por sujetos que no conocían a sus víctimas, mientras que el 17%, por conocidos. La mayoría de los casos fue perpetrado por parejas, exparejas, novios, maridos y convivientes, constituyendo la sumatoria de los casos en que existía este vínculo un 58%. En un 12% de los casos se encuentran imputados familiares. Por lo tanto, en el 70% de los casos el perpetrador fue un allegado de la víctima.

En el año 2016 el número de víctimas ascendió a 254. En aquel informe, se relevó por primera vez el travesticidio/transfemicidio, incorporándose la variable “sexo/género de las víctimas”, que tuvo dos categorías: mujeres biológicamente femeninas y mujeres trans/travestis. Se relevaron 249 víctimas biológicamente femeninas y 5 mujeres trans/travestis. El 49% de las víctimas tenía entre 21 y 40 años al momento de ser asesinadas. El 22% de las víctimas tenía entre 41 y 60 años, el 13% se encontraba entre 16 y 20 años, el 7% superaba los 60 años y el 6% era menor de 16 años. Solo en el 3% de los casos la edad no se encuentra disponible. Con respecto a los vínculos los sujetos pasivos y activos, en 164 los mismos eran

<sup>20</sup> CSJN, Oficina de la Mujer. (2015). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: [https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios\\_2015.pdf](https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2015.pdf). Consultado el 3/6/22.

<sup>21</sup> CSJN, Oficina de la Mujer. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. ob. cit., p. 8.

de pareja y ex pareja. En 37 casos se trató de familiares, en 31 casos de conocidos. En 23 casos se trató de desconocidos. En 15 casos este dato no se registró<sup>22</sup>.

En el año 2017 se realizó una modificación, la cual significó la incorporación de nuevos tipos de femicidio. Se agregaron las siguientes categorías:

- Femicidio/femicidio directo: muerte violenta de mujeres/mujeres trans/travestis (niñas, adolescentes y/o adultas) perpetradas por varones por razones asociadas a su género hayan sido o no tipificadas como femicidio, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.
- Transfemicidio/travesticidio: Se considera travesti o mujer trans a todas aquellas personas asignadas al género masculino al nacer, que se identifican como travestis o como mujeres respectivamente, hayan accedido o no al cambio registral establecido por la Ley Nacional de Identidad de Género (Ley N° 26.743) e independientemente de si se hayan o no realizado modificaciones en el cuerpo.
- Femicidio vinculado: homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones, trans, travesti), a fin de causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre la per autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretende afectar.
- Femicidio vinculado por interposición en línea de fuego: homicidio cometido contra una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer, varón, trans, travesti) que se interpone/n o intenta/n evitar un femicidio. Debe surgir en la causa que existe un contexto de desigualdad de poder en razón del género entre la persona sindicada como autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretendía agredir.
- Otras muertes violentas vinculadas a la violencia de género: categoría que se agregó para relevar todas aquellas muertes violentas vinculadas a un femicidio y/o contexto de violencia de género en los cuales la información disponible al momento de la carga no permite precisar si se trató de un femicidio, femicidio vinculado o

---

<sup>22</sup> CSJN, Oficina de la Mujer. (2016). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: [https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios\\_2016.pdf](https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2016.pdf). Consultado el 3/6/22, ps. 8/9.

vinculado por interposición en línea de fuego. Por ejemplo, el homicidio de una mujer en un contexto de violencia de género y de sus hijos sin que se pueda precisar en el caso de los niños el móvil de generar sufrimiento o que se interpusieron entre el imputado y la víctima directa de femicidio<sup>23</sup>.

En el año 2017 en Argentina se relevaron 251 víctimas de femicidios directos. Asimismo, se identificaron 22 víctimas de femicidios vinculados, vinculados por interposición en la línea de fuego y otras muertes violentas vinculadas a la violencia de género. El total de víctimas letales de la violencia de género fue de 273. En el 93% de los casos los imputados son varones conocidos por las víctimas de femicidios. El 59 % de los vínculos entre las víctimas y los imputados son parejas y ex parejas de las víctimas. Por su parte, 19 % restante son familiares. Se puede observar que casi el 80% del total de los vínculos encuadra en el perfil de situaciones incluidas en lo que la legislación nacional define como “violencia doméstica” (Ley 26.485) y que requiere dispositivos de abordaje específico por los tres poderes del Estado<sup>24</sup>.

Por otro lado, en el año 2018, se identificaron 255 víctimas directas de femicidios. Esta cifra incluye 4 travesticidios/transfemicidios. La tasa de víctimas directas de femicidios cada 100.000 mujeres en 2018 fue 1,1, idéntica a la de 2017, la cual a su vez fue idéntica a la de 2016. También se identificaron 231 víctimas de femicidios vinculados. Al sumar ambas categorías, la cifra de víctimas letales de la violencia de género en Argentina durante 2018 asciende a 278. La cantidad mayoritaria de víctimas directas de femicidios tenían entre 25 y 34 años (25 %). Luego, sigue el grupo de edades entre 35 y 44 años (19%). En tercer lugar, 41 víctimas tenían entre 45 y 59 años. Diecinueve niñas de hasta 12 años fueron víctimas de femicidios y trece tenían entre 13 y 17 años. Treinta y dos víctimas tenían más de 60 años. Existe un total de 289 vínculos entre las 255 víctimas directas de femicidios y los 276 sujetos activos. Lo que conlleva que el 83 % de las víctimas tenía un vínculo previo con los sujetos activos. Solamente un 6% eran personas desconocidas para las víctimas<sup>25</sup>.

En el 2019, el número de víctimas directas de femicidio fue de 252, las de femicidio vinculado de 16, ascendiendo a un total de 268. Del total de las 252 víctimas directas de femicidio, 247 eran mujeres cis y 5 mujeres trans/travesti. El promedio de edad de las víctimas

<sup>23</sup> CSJN, Oficina de la Mujer. (2017). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2017.pdf>. Consultado el 3/6/22, p. 4.

<sup>24</sup> CSJN, Oficina de la Mujer. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. ob. cit. ps. 9/11.

<sup>25</sup> CSJN, Oficina de la Mujer. (2018). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2018.pdf>. Consultado el 3/6/22, p. 12/16.

directas de femicidio para las cuales se contaba con este dato fue de 37,6 años. El 90% de las víctimas directas de femicidio tenía un vínculo previo con los sujetos activos: en el 66% de los casos los femicidios fueron cometidos por sujetos activos que mantenían un vínculo de pareja (113 casos) o de ex pareja (66 casos) con las víctimas directas. En el 10% eran familiares (21 casos directos y 6 otro tipo de familiares) y en el 14% tenían otro tipo de vínculo, según la tipología de vínculos definida en la metodología. Solamente un 7% eran personas desconocidas para las víctimas<sup>26</sup>.

En el año 2020, en el que comenzó la pandemia de COVID-19 en el mes de marzo, las víctimas directas de femicidio fueron 251, las de femicidio vinculado 36, por lo que el total asciende a 287.

Como pone de relieve el informe, la evolución de la distribución de femicidios directos se mantuvo relativamente estable de 2017 a 2020. En efecto, la tasa de víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres pasa de 1,11 en 2017, asciende levemente en 2018 a 1,14, para luego volver a descender a 1,10 en 2019 y a 1,09 en 2020. En cuanto a la evolución de las víctimas de femicidio vinculado, sí se produce un incremento de casos de 2019 a 2020, ya que pasa de 16 a 36 casos.

En al menos el 84% de los casos la víctima directa de femicidio tenía vínculo previo con el sujeto activo: en el 59% de los casos los femicidios fueron cometidos por sujetos activos que mantenían un vínculo de pareja (116 casos, esto es, 41%) o de ex pareja (51 casos, esto es, 18%) con las víctimas directas. En el 10% eran familiares (18 casos directos y 10 otro tipo de familiares), y en el 15% tenían otro tipo de vínculo, según la tipología de vínculos definida en la metodología. Solamente un 9% eran personas desconocidas para las víctimas<sup>27</sup>.

Respecto del año 2021, las víctimas directas de femicidio fueron 231 y las de femicidio vinculado fueron 20, por lo que el total llega a 251. Observando del período 2017 a 2020 podemos ver un leve descenso. Con relación a las víctimas de femicidio vinculado, se puede observar que es fluctuante, sin una tendencia clara. De 2017 a 2019 bajaron, para luego en 2020

---

<sup>26</sup> CSJN, Oficina de la Mujer. (2019). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>. Consultado el 3/6/22, p. 18/28.

<sup>27</sup> CSJN, Oficina de la Mujer. (2020). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2020.pdf>. Consultado el: 3/6/22, ps. 45/55.

subir y en 2021 bajar<sup>28</sup>. Lo que sí implicó es que hubo un femicidio cada 35 horas, lo que se mantuvo actualmente en el 2022.

Respecto del año 2022, las víctimas directas de femicidio fueron 226 y las de femicidio vinculado fueron 26, por lo que el total de víctimas de violencia de género asciende a 252<sup>29</sup>.

#### *g. Análisis comparado de los datos*

¿Qué es lo que nos están mostrando estos datos? Con relación a Argentina, pese a que todos los años desde el 2015 el día 3 de junio hay masivas movilizaciones en todo el país contra la violencia contra la mujer, particularmente la física, por los femicidios que son llevados a cabo por los sujetos activos, la tasa no desciende. Si bien hay algún leve descenso o ascenso, existe cierta estabilidad. En ocho años no se han logrado bajar significativamente las muertes de mujeres y personas del colectivo LGBTQI.

Exactamente lo mismo ocurre en Brasil. El Foro Brasileiro de Seguridad Pública menciona: “A violência está presente no cotidiano das mulheres brasileiras. Desde o assédio moral e sexual até o feminicídio, diferentes dimensões da violência marcam a experiência da vida de mulheres de todas as idades no País. O problema é tão grave, que recentes conquistas legais, como a Lei do Feminicídio, de 2015, reconhecem a especificidade desta violência. Produzir informação, pesquisas e análises que mensurem as características da violência de gênero devem ser iniciativas prioritárias para reduzir esses índices”<sup>30</sup>.

Pudimos mostrar que desde el año 2015 al 2022 la tasa de femicidios continúa en aumento, pese a que desde el 2019 hasta hoy no ha superado la cifra de los mil casos y se encuentra estable.

En Brasil, se pudo visualizar un aumento de los casos de femicidios entre los años 2019 a 2022.

Los femicidios son uno de los tantos motivos que nos llevan a las mujeres y colectivos LGBTQI a salir a las calles, pero lo que principalmente estamos solicitando son medidas

<sup>28</sup> CSJN, Oficina de la Mujer. (2021). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=115>. Consultado el 4/6/22, ps. 52/53.

<sup>29</sup> CSJN, Oficina de la Mujer. (2022). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=170>. Consultado el: 14/6/23.

<sup>30</sup> Foro Brasileiro de Seguridad Pública. Obtenido de: <https://forumseguranca.org.br/publicacoes/violencia-contra-meninas-e-mulheres/>. Consultado el: 14/6/23.



estatales para prevenir esta forma de la violencia de género y que cuando se comete, se investigue, se sancione y se repare a la familia de la víctima.

Consideramos que el Estado Argentino está cumpliendo con las obligaciones internacionales asumidas al firmar y ratificar Convenciones con relación al deber de llevar un registro de los femicidios, pero falta cumplir de una forma fehaciente y que muestre resultados en la realidad, el deber de *prevención*. Si bien la responsabilidad penal sólo puede atribuirse al sujeto activo, existe una responsabilidad internacional por parte del Estado de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

En Brasil, el 8 de marzo del 2023, como surge de la nota periodística en Página 12<sup>31</sup>

El presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva presentó este miércoles un paquete de acciones para garantizar los derechos de las mujeres, que van desde garantizar por ley la igualdad salarial a un pacto social para enfrentar la misoginia y los femicidios.

Los anuncios se hicieron en un acto realizado en el palacio de gobierno, el Planalto, en el que el mandatario estuvo acompañado por la ministra de Asuntos de la Mujer, Cida Gonçalves, y asistieron a la ceremonia la primera dama, Rosângela "Janja" Lula da Silva, ministro del Gobierno y representantes de bancos públicos.

Entre las medidas anunciadas figura la presentación al Congreso Nacional de un proyecto de ley para garantizar el pago por parte de los empresarios de salarios iguales a hombres y mujeres que realicen el mismo trabajo, reportó el sitio de noticias G1.

Estas medidas tomadas por el actual presidente brasilero sostenemos que son fundamentales para poder ayudar a las mujeres a salir de la situación de vulnerabilidad y con ello, poder mantenerse solas, evitar la dependencia económica de la pareja hombre que es el que en muchas ocasiones suele cometer el femicidio.

Por ello, comprendemos que la prevención no puede ser llevada a cabo sólo desde el enfoque del sistema penal, sino que tiene que abarcar los ámbitos económicos, sociales y culturales.

---

<sup>31</sup> *Brasil: récord de femicidios en 2022*. Obtenido de: <https://www.pagina12.com.ar/530004-brasil-record-de-femicidios-en-2022>. Consultado el: 14/6/23.

Hay que poner de relieve que en muchas ocasiones las Comisarías no reciben las denuncias, se burlan o ríen de las mujeres que se acercan a denunciar violencia de género ya sea física (golpes, heridas) o sexual (abusos sexuales agravados), o amenazas de muerte. Allí cuando las víctimas todavía se encuentran vivas, la agencia penitenciaria no cumple con su deber de intervenir en estos casos. Por lo tanto, es menester que las fuerzas policiales tengan capacitación y educación de género. Como así también que se creen comisarías especializadas en género por barrios o según la división territorial que mejor se adecúe con el propósito de ayudar a las mujeres y brindar un soporte.

En la ley argentina 26.485 no se encuentra detallada qué es la perspectiva de género, pese a que se insta a incluir en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género; promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género. Estimamos adecuado la incorporación de la definición previo a utilizar el término.

Por otro lado, pero también para Argentina, dentro del enfoque penal es necesaria una reforma del Código Penal con perspectiva de género y feminista que incluya situaciones que se producen en la realidad y que no se encuentran contempladas. Así como se incorporó la figura del femicidio, en otros delitos se deben incorporar respecto de la comisión en un contexto de violencia de género. Pero la solución tampoco es sólo el castigo, sino que debe incluir una formación con perspectiva de género de quienes cometieron delitos.

Al igual que en Argentina, en Brasil también es necesaria una reforma judicial feminista, dado que es fundamental que apenas se toma conocimiento e inicia una causa que se tomen las medidas de forma urgente a los efectos de obtener y conservar la prueba. Asimismo, la perspectiva de género es un factor imprescindible. Si bien consideramos que es necesario que más mujeres ocupen los cargos de funcionarias en las dependencias judiciales, con ello no basta, dado que si no están de acuerdo con su aplicación y utilizan la lógica machista, se continuará de la misma manera. La debida diligencia es clave en la averiguación e investigación de los hechos, se debe analizar toda la información y material con el que se cuente.

### 3. Conclusión

Los Estados deben hacer todo lo que esté a su alcance con las herramientas tanto legislativas como judiciales para prevenir la violencia contra la mujer y cuando ello falle, investigar, sancionar y reparar a las víctimas o sus familias, en el caso de los femicidios.

Asimismo, en el considerando nro. 22 de la parte decisoria del fallo Campo Algodonero, la Corte IDH decidió: “El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos...”<sup>32</sup>.

Es dable remarcar que la educación y capacitación en género, desde que son infantes en las escuelas, es realmente importante a los efectos de producir cambios en las generaciones venideras, pero también de quienes se continúan formando ya en edad adulta. La perspectiva de género es, en realidad, una perspectiva de los derechos humanos. Por lo tanto, la formación continua y actualizada para funcionarixs de todos los poderes del estado debe ser obligatoria.

Como corolario, dado que nos encontramos desde siempre en un contexto de violencia y discriminación histórica contra las mujeres, es necesario que se considere, ante todo probable acto de violencia de género, la debida diligencia, es decir hacer lo correcto antes, durante y después del hecho (prevenir, investigar, sancionar y reparar), así como la necesidad de atención integral para les hijes de las mujeres víctimas de esta violencia femicida.

Se requieren en ambos países reformas de la mayoría de las agencias del sistema penal. Respecto de las judiciales, se deben adoptar procesos de selección de magistradxs que requiera que cuenten con perspectiva de género para poder acceder al cargo y cuyos antecedentes se encuentren en línea con los derechos humanos. Además, leyes o aplicación de las que ya se encuentren vigentes que regulen a los medios masivos de comunicación que son los principales reafirmadores del sistema patriarcal y de los roles de las mujeres, de los estereotipos que se le asignan a la comunidad LGBTQI. Por otro lado, la correcta capacitación tanto en derechos humanos como en género de las agencias policiales y penitenciarias. Todo ello para reducir la violencia de género en términos generales, pero para lograr un descenso de los femicidios. Es

---

<sup>32</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia 16 de noviembre de 2009.

importante que las medidas sean tomadas por los Estados para dar cumplimiento también con las obligaciones internacionales.

#### 4. Bibliografía

##### *Artículos en revistas digitales*

Di Corleto, J. (2006). *Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas*. Buenos Aires: Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis. Obtenido de: <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/Julieta-Di-Corleto.pdf> Consultado el 2/04/2022.

##### *Datos y estadísticas*

CSJN, Oficina de la Mujer. (2015). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: [https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios\\_2015.pdf](https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2015.pdf).

CSJN, Oficina de la Mujer. (2016). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: [https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios\\_2016.pdf](https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2016.pdf).

CSJN, Oficina de la Mujer. (2017). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2017.pdf>.

CSJN, Oficina de la Mujer. (2018). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2018.pdf>.

CSJN, Oficina de la Mujer. (2019). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>.

CSJN, Oficina de la Mujer. (2020). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2020.pdf>.

CSJN, Oficina de la Mujer. (2021). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Obtenido de:

<https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=115>.

CSJN, Oficina de la Mujer. (2022). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*.  
Obtenido de: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=170>. Consultado el: 14/6/23.

Foro Brasileiro de Seguridad Pública. Obtenido de: <https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/12/violencia-contra-meninas-mulheres-2022-1sem.pdf?v=v2>.  
Consultado el: 14/6/23.

ONU. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Obtenido de: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>.

### *Informes*

OEA. *La violencia de género en línea contras las mujeres y niñas*. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2016). *Homicidios Agravados por razones de Género: Femicidios Y Crímenes De Odio*. Obtenido de: [https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-genero\\_Femicidios-y-crímenes-de-odio.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-genero_Femicidios-y-crímenes-de-odio.pdf).

CEPAL, ONU. *La Ley 11.340 Maria da Penha (2006) de Brasil: Un avance en la garantía de la autonomía física de las mujeres*. (Enero, 2014). Obtenido de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley\\_11.340\\_maria\\_da\\_penha\\_de\\_brasil.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley_11.340_maria_da_penha_de_brasil.pdf)

### *Leyes*

Argentina. Ley de Protección Integral de las Mujeres. Fue sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada el 1 de abril del mismo año. Obtenida de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>.

Código Penal de Brasil. Obtenido de: [https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/529748/codigo\\_penal\\_1ed.pdf](https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/529748/codigo_penal_1ed.pdf).

Código Penal de la Nación Argentina. Obtenido de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>

### *Libros*

Arocena, G.A. (2021). *Femicidio y otros delitos de género*. Buenos Aires: Hammurabi.

Fellini, Z. y Morales Deganut, C. (2021). *Violencia contra las mujeres*. Buenos Aires: Hammurabi.

Toledo, P. (2019). *Femicidio en Género y Justicia Penal*. Buenos Aires: Ediciones Didot.

Zaffaroni, E. R. (2000). *El discurso feminista y el poder punitivo en Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos. Obtenido de: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/14202.pdf>.

### *Noticias*

“Brasil: récord de femicidios en 2022”. Obtenido de: <https://www.pagina12.com.ar/530004-brasil-record-de-femicidios-en-2022>.

### *Sentencia Corte IDH*

Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia 16 de noviembre de 2009. Obtenido de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf).